RESOLUCIÓN N° 22
(Febrero 06 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-008-2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MACHETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Macheta necesita contratar el proceso de objeto, plazo y valor;

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO CON LA VEREDA GUINA SECTOR LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIO No. ICCU-558-2025	TRES (03) MESES	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000,00)	Municipio de Machetá, Vereda Guina Sector La Chapa

Que el proceso a adelantar es de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**.

Que el 15 de Diciembre de 2025, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**-, la entidad realizó la publicación de los documentos correspondientes al Estudio del Sector, Estudio previo y Proyecto de Pliego de Condiciones, a fin de que los interesados pudieran realizar las observaciones o solicitudes de aclaración que consideren pertinentes.

Que, vencido el término para formular observaciones respecto del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de contratación NO se presentaron observaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5, **LIMITACIÓN A MIPYME**, estableció:

(…)
En caso de que el proceso no sea susceptible de limitarse a Mipyme, la Entidad señalará lo siguiente en este numeral: el presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad

Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, cuando el Proceso de Contratación se adelante por lotes o segmentos, deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en que se solicite su aplicación.

La Entidad adaptará este numeral dependiendo del momento en el cual se encuentre el Proceso de Contratación:

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado"

Que, vencido el termino para solicitar la limitación se recibió una (1) sola solicitud para limitar a MiPymes, por lo anterior no se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias y sustitutas, así como los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y las reglas establecidas en el proyecto de Pliego de Condiciones.

Que por las anteriores consideraciones la entidad NO limita la convocatoria a las MIPYMES.

Que, agotado el término previsto para la publicación de los borradores, es procedente dar apertura al proceso y publicar el pliego definitivo aprobado.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para que realicen el control social a la siguiente convocatoria pública.

Que la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual deberán consultar la página Web: www.contratos.gov.co.

Que los documentos derivados del proceso contractual se podrán consultar en la página Web www.contratos.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-008 de 2025** para contratar en nombre del Municipio de Fómeque "**MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO CON LA VEREDA GUINA SECTOR LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIO No. ICCU-558-2025**",

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma a tener en cuenta en el proceso Anexo 2- "Cronograma"

ARTÍCULO TERCERO: Dando Cumplimiento a lo preceptuado en Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, CONVÒQUESE a la ciudadanía en general y en especial las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores establecidas conforme a ley, quienes podrán participar en este proceso de Selección -Abreviada Menor Cuantía, presentando recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio, órganos de control y contratista seleccionado buscando la eficiencia y probidad a que están obligados a cumplir los entes estatales en cabeza de sus funcionarios públicos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los proponentes interesados en participar que el proceso denominado **SELECCIÓN ABREVIADA Nº SAMC -008-2025, NO SE LIMITA A MIPYIMES** ya que solo se presentó una solicitud y esta no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015 y ley 2069 de 2020, Convocatorias limitadas a MiPymes, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los proponentes interesados en participar en el proceso que el sorteo será de manera virtual el día 12 de febrero de 2026 a las 10:30 a.m, a través del siguiente link:

SORTEO SELECCION ABREVIADA No. SAMC 008 DE 2025.
Jueves, 12 de febrero · 10:00 am – 12:00pm
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/mca-zmxs-cmt
O marca el: (CO) +57 601 8956428 PIN: 248 059 601#
Más números de teléfono: https://tel.meet/mca-zmxs-cmt?pin=5666087162962

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el Portal único de Contratación de la Presidencia de la República www.contratos.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el portal único de contratación y en la página Web del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Fómeque, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
MACHETÁ CUNDINAMARCA